

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), Informes de Gestión e Informes de los auditores correspondientes al ejercicio social 2011, tanto de la Sociedad como del grupo consolidado.

La Junta General de Accionistas acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Renta 4 Banco, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria explicativa del ejercicio social indicado, así como el Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado, debidamente auditados y formulados por el Consejo de Administración con fecha de 20 de marzo de 2012, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2011.

Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011, por importe de 4.061.494,41 euros, a distribuir de la siguiente manera:

- La cantidad de 1.911.711,55 euros se destinará al pago de dividendos, que ya se encuentran distribuidos en su totalidad a cuenta en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de noviembre de 2011, que por la presente queda ratificado.
- Se propone destinar el resto a la dotación de la reserva voluntaria, una vez dotada la reserva legal obligatoria (247.302,18 euros).

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2011.

Se acuerda aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio económico 2011.

CUARTO.- Fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria y precio de conversión en la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad y aprobación de una retribución extraordinaria ligada a la misma. Delegación de facultades.

De conformidad con lo previsto en los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y en relación con la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 Banco, S.A. (“**Renta 4**” o la “**Sociedad**”) realizada al amparo del acuerdo Sexto de la Junta General de accionistas de la Sociedad en abril de 2010 y del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de febrero de 2011 y que fue objeto

de la correspondiente nota sobre las obligaciones inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**Nota sobre las Obligaciones**"), la Junta General de accionistas acuerda la fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria de la emisión con un nuevo precio de conversión, así como una remuneración extraordinaria que tan sólo afectará a aquellos titulares de obligaciones convertibles y/o canjeable por acciones de Renta 4 (las "**Obligaciones**") que, voluntariamente, decidan convertir sus Obligaciones en acciones en la fecha y condiciones que se señalan a continuación.

Los términos en mayúsculas que no estén expresamente definidos en el presente acuerdo tendrán el significado contenido en la Nota sobre las Obligaciones.

Nueva Fecha de Conversión Voluntaria

Se acuerda fijar, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones pertinentes, una nueva fecha de conversión voluntaria el 9 de mayo de 2012, (la "**Nueva Fecha de Conversión Voluntaria**").

Se hace constar expresamente que se mantienen el resto de fechas previstas para la conversión de las Obligaciones de acuerdo con las condiciones de la emisión establecidas en la Nota sobre las Obligaciones.

Canje

Tal y como prevé la Nota sobre las Obligaciones, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá atender el derecho de conversión con acciones de nueva emisión y/o acciones propias.

En este sentido, se prevé atender el derecho de conversión que se ejercite durante la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria mediante la entrega de acciones propias de la Sociedad. No obstante, si el número de acciones propias no fuera suficiente para atender el canje, el Consejo de Administración procederá a emitir nuevas acciones de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para poder atender dicho canje.

Plazo para la Solicitud de Conversión

Los titulares de las Obligaciones que decidan convertir podrán solicitar la conversión desde el día 30 de abril de 2012 hasta el día hábil bursátil anterior a la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, es decir, hasta el 8 de mayo de 2012, siendo a partir de este momento el procedimiento de conversión idéntico al descrito en el epígrafe 4.6.4 de la Nota sobre las Obligaciones. Una vez iniciado el plazo para la solicitud de la conversión, la orden de conversión será irrevocable (el "**Plazo para la Solicitud de Conversión**").

Precio de conversión

Se acuerda fijar un nuevo precio de conversión de 5 euros (el "**Precio de Conversión**").

Se hace constar expresamente que el Precio de Conversión previsto en el párrafo anterior será aplicable exclusivamente a la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria manteniéndose el Precio de Conversión establecido en la Nota sobre las Obligaciones para el resto fechas de conversión.

Remuneración extraordinaria y plazos para su abono

La Junta General de accionistas acuerda el pago de una remuneración extraordinaria a los titulares de Obligaciones que soliciten voluntariamente la conversión de sus Obligaciones en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria equivalente a la retribución que devengarían las Obligaciones desde la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria hasta su vencimiento, es decir, hasta el 5 de abril de 2014 (la “**Remuneración Extraordinaria**”).

La Remuneración Extraordinaria consistirá, sujeto a la condición prevista más adelante, en un 5% nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones, pagadero en efectivo semestralmente en las siguientes fechas: 5 de octubre de 2012, 5 de abril de 2013, 5 de octubre de 2013 y 5 de abril de 2014, siempre y cuando estas fechas sean Días Hábiles de Pago. Si la fecha de pago no fuese un Día Hábil de Pago, la remuneración extraordinaria correspondiente a dicha fecha de pago sería satisfecha en el siguiente Día Hábil de Pago y no se tendría derecho a intereses adicionales u otros pagos por esa demora (las “**Fechas de Pago**”).

En relación con la primera Fecha de Pago, dado que la Nota sobre las Obligaciones prevé que a los efectos de calcular el número de acciones que corresponde a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión debe computarse los intereses devengados y no liquidados y, por tanto, dichos intereses devengados y no liquidados deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de calcular el número de acciones que corresponde a cada titular de Obligaciones que voluntariamente solicite la conversión en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, en la primera Fecha de Pago únicamente se abonará en efectivo los intereses devengados y no liquidados desde la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria.

El abono de la Remuneración Extraordinaria queda condicionado a (i) que el titular de las acciones, con las referencias de registro correspondientes a las obtenidas de la conversión, mantenga ininterrumpidamente la titularidad de la totalidad de dichas acciones en cada una de las Fechas de Pago; y (ii) el depósito de las acciones referidas en el punto (i) anterior en Renta 4 (la “**Condición**”).

Por tanto, la Sociedad únicamente abonará la Remuneración Extraordinaria en cada una de las Fechas de Pago si se verifica el cumplimiento de la Condición.

Por último, el pago de la Remuneración Extraordinaria estará sometido al régimen fiscal vigente en cada Fecha de Pago en los términos descritos en el informe de administradores.

Delegación de facultades

La Junta General de accionistas acuerda ratificar expresamente el Acuerdo Sexto de la Junta General de accionistas de la Sociedad de 29 de abril de 2010 relativo a la delegación de emisión de, entre otras, obligaciones convertibles y extender las delegaciones contenidas en el mismo a todos los actos que sean necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo, incluido en todo caso lo relativo a la ampliación de capital, la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones y la correspondiente modificación estatutaria.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para modificar el Plazo para la Solicitud de la Conversión así como la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria en caso de que resulte necesario o conveniente para los intereses de la Sociedad. No obstante lo anterior, cualquier acuerdo que se adopte relativo a la modificación del Plazo para la Solicitud de la Conversión y/o de la Nueva Fecha de

Conversión Voluntaria será comunicado al mercado a través del correspondiente Hecho Relevante con la antelación suficiente.

Se hace constar expresamente que, en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente acuerdo o en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en virtud de las delegaciones mencionadas, serán de aplicación todos y cada uno de los puntos contenidos en la Nota sobre las Obligaciones.

El presente acuerdo no altera ninguno de los derechos de los titulares de las Obligaciones previstas en la Nota sobre las Obligaciones, únicamente implica fijar una nueva fecha de conversión voluntaria en condiciones más favorables que las previstas en la Nota sobre las Obligaciones. Por tanto, todas y cada una de las condiciones y características de la emisión seguirán siendo plenamente aplicable a las Obligaciones que no acudan a la conversión objeto del presente acuerdo. En este sentido, se hace constar expresamente que las bases y modalidades de la conversión se mantienen inalteradas, manteniéndose todas y cada una de las condiciones y características de la emisión contenidas en la Nota sobre las Obligaciones en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente acuerdo.

QUINTO.- Distribución de prima de emisión en especie mediante la entrega de acciones propias

5.1 Distribución de prima de emisión en especie por importe de 4.069.320 euros mediante la entrega de acciones propias, sujeto a condición suspensiva.

Se propone a la Junta General de accionistas aprobar la distribución parcial de la reserva existente en el balance de la sociedad correspondiente a prima de emisión de acciones mediante la entrega de acciones de Renta 4 Banco, S.A. (“**Renta 4**” o la “**Sociedad**”) procedentes de la autocartera, sujeto a condición suspensiva, conforme a las siguientes condiciones:

Importe de la reserva de prima de emisión a distribuir y acciones a entregar

Se acuerda distribuir parcialmente la reserva de prima de emisión por un importe de 4.069.320 euros mediante la entrega de acciones propias.

El número total de acciones a entregar a los accionistas como consecuencia del reparto de la prima (**NTA**) se determinará conforme a la siguiente ecuación:

$$NTA = \frac{RPE}{VR}$$

Siendo:

- **RPE:** El importe de la reserva de prima de emisión a repartir, es decir, 4.069.320 euros.
- **VR:** El Valor de Referencia equivalente al resultado de valorar cada acción a entregar al precio medio ponderado de la acción de Renta 4 el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General de accionistas (el “**Valor de Referencia**”).

Cada accionista de Renta 4, excluida la propia sociedad, tendrá derecho a recibir, por cada acción de la que sea titular, un número de acciones a entregar (**AE**) que se calculará como a continuación se expresa:

$$AE = \frac{NTA}{K}$$

Siendo **K** el número total de acciones en que esté dividido el capital social de Renta 4 en la Fecha de Entrega de las Acciones, según ésta se define más adelante.

De este modo, cada accionista, excluida la sociedad, tendrá derecho a recibir un número entero de acciones equivalente al resultado de multiplicar el número de acciones a entregar (**AE**) por el número total de acciones de las que sea titular al cierre del segundo día hábil bursátil anterior a la Fecha de entrega de las acciones.

Las acciones a entregar serán acciones ordinarias de la Sociedad procedentes de su autocartera y, por lo tanto, con los mismos derechos políticos y económicos que el resto de acciones actualmente en circulación.

Fecha de Entrega de las Acciones

Por Fecha de Entrega de las Acciones se entenderá el día en que se transmita a los accionistas de la Sociedad la titularidad de las acciones objeto de entrega en concepto de reparto de la reserva de prima de emisión (la “**Fecha de Entrega de las Acciones**”).

Las acciones se entregarán en el séptimo día hábil bursátil siguiente a la anotación en los registros contables de la titularidad de las acciones que Renta 4 entregue como consecuencia de la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto 4 del orden del día.

En caso de que transcurridos los citados 7 días hábiles bursátiles no se haya cumplido la condición suspensiva establecida en el presente acuerdo o la Junta General de accionistas no haya aprobado la propuesta sometida a la Junta General bajo el punto 4 del orden del día relativo a la fijación de una Nueva Fecha de Conversión Voluntaria, las acciones se entregarán en el séptimo día hábil bursátil siguiente al cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el presente acuerdo.

Las acciones se entregarán mediante los sistemas y mecanismos establecidos en la legislación vigente, actuando Renta 4 como banco agente en coordinación con Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U (“**IBERCLEAR**”) y sus entidades participantes.

Accionistas con derecho a percibir el reparto de la reserva

Tendrán derecho a percibir las acciones procedentes de la autocartera, en concepto de distribución de la reserva de prima de emisión, los accionistas que al cierre del segundo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Entrega de las Acciones aparezcan como titulares de acciones de Renta 4 en los registros contables de las entidades participantes de la IBERCLEAR.

Procedimiento para la liquidación de fracciones

Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a un número entero de acciones en el reparto de la reserva objeto del presente acuerdo. Las fracciones de acciones a las que tengan derecho como consecuencia de la aplicación de la fórmula de cálculo, no otorgarán la cotitularidad de acciones, siendo de aplicación a dichas fracciones lo que a continuación se expresa.

- (i) En la Fecha de Entrega de las Acciones se entregará a los accionistas que se encuentren legitimados el número entero de acciones que les correspondan.
- (ii) Aquellas fracciones de acciones a las que tengan derecho de asignación los accionistas, que excedan del cero o de la unidad más próxima, se denominarán "**Picos**"; dichos Picos no darán derecho a los accionistas a la asignación a su favor de cuotas indivisas de acciones, sino al abono por Renta 4 de dinero en efectivo que será calculado como a continuación se expresa.

A tales efectos, el valor de los Picos se determinará en función del Valor de Referencia, de tal forma que el importe a entregar por cada Pico será igual al resultado de multiplicar el Valor de Referencia por la fracción que represente el Pico, redondeando el resultado al céntimo de euro más próximo. De la citada cantidad, se deducirán, en su caso, los costes que resulten necesarios para la liquidación de los Picos y la entrega del importe que corresponda a los accionistas.

Serán de cuenta de los accionistas cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran repercutir las entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la operación.

Condición suspensiva

A los efectos de la normativa bancaria vigente, se somete el presente acuerdo 5.1 a la condición suspensiva de que no más tarde del 31 de diciembre de 2012 se obtengan las autorizaciones administrativas pertinentes del Banco de España o, en su caso, del Ministerio de Economía, para ejecución del presente acuerdo.

Delegación de facultades

Se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado o en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar, desarrollar, subsanar y modificar en lo no esencial el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo y, en particular, realizar los trámites necesarios antes los organismos pertinentes para el cumplimiento de la condición suspensiva, el Valor de Referencia, la fecha de entrega de las acciones, determinando el número de acciones a entregar, así como el que corresponda a cada accionista, en aplicación de la ecuación objeto del presente acuerdo.

- (ii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Banco de España, IBERCLEAR, las Sociedades Receptoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la distribución de prima de emisión en especie mediante la entrega de acciones propias.
- (iii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la distribución de prima de emisión en especie mediante la entrega de acciones propias y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo.

5.2 Distribución de prima de emisión en especie en un importe máximo de 15.000.000 euros mediante la entrega de acciones propias, sujeto a condición suspensiva.

Se propone a la Junta General de accionistas aprobar la distribución parcial de la reserva existente en el balance de la sociedad correspondiente a prima de emisión de acciones por un importe máximo de 15.000.000 euros mediante la entrega de acciones de Renta 4 Banco, S.A. (“**Renta 4**” o la “**Sociedad**”) procedentes de la autocartera, sujeto a condición suspensiva, conforme a las siguientes condiciones:

Importe de reserva de prima de emisión a distribuir y acciones a entregar

Dentro del importe máximo de 15.000.000 euros, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar el importe de la reserva de prima de emisión que será objeto de reparto. El importe exacto de distribución de la reserva de emisión será fijado por el Consejo de Administración en función del número de acciones en circulación tras la conversión de las obligaciones como consecuencia de la nueva fecha de conversión que se somete a aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto 4 del orden del día y el número de acciones propias.

El número total de acciones a entregar a los accionistas como consecuencia del reparto de la prima (**NTA**) se determinará conforme a la siguiente ecuación:

$$NTA = \frac{RPE}{VR}$$

Siendo:

- **RPE**: El importe de la reserva de prima de emisión a repartir que determine el Consejo de Administración dentro del límite acordado por la Junta General de accionistas.
- **VR**: El Valor de Referencia equivalente al resultado de valorar cada acción a entregar al precio medio ponderado de la acción de Renta 4 el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General de accionistas (el “**Valor de Referencia**”).

Cada accionista de Renta 4, excluida la propia sociedad, tendrá derecho a recibir, por cada acción de la que sea titular, un número de acciones a entregar (**AE**) que se calculará como a continuación se expresa:

$$AE = \frac{NTA}{K}$$

Siendo **K** el número total de acciones en que esté dividido el capital social de Renta 4 en la Fecha de Entrega de las Acciones.

De este modo, cada accionista, excluida la sociedad, tendrá derecho a recibir un número entero de acciones equivalente al resultado de multiplicar el número de acciones a entregar (**AE**) por el número total de acciones de las que sea titular al cierre del segundo día hábil bursátil anterior a la Fecha de entrega de las acciones.

Las acciones a entregar serán acciones ordinarias de la Sociedad procedentes de su autocartera y, por lo tanto, con los mismos derechos políticos y económicos que el resto de acciones actualmente en circulación.

Fecha de Entrega de las Acciones

Por Fecha de Entrega de las Acciones se entenderá el día en que se transmita a los accionistas de la Sociedad la titularidad de las acciones objeto de entrega en concepto de reparto de la reserva de prima de emisión (la "**Fecha de Entrega de las Acciones**").

Las acciones se entregarán en el séptimo día hábil bursátil siguiente al cumplimiento de las condiciones suspensivas siempre que se haya producido la anotación en los registros contables de la titularidad de las acciones que Renta 4 entregue como consecuencia de la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto 4 del orden del día.

En caso de que transcurridos los citados 7 días hábiles bursátiles desde el cumplimiento de las condiciones suspensivas no se haya producido la referida anotación en los registros contables, las acciones se entregarán en el séptimo día hábil bursátil siguiente a la anotación en los registros contables de la titularidad de las acciones que Renta 4 entregue como consecuencia de la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto 4 del orden del día.

Las acciones se entregarán mediante los sistemas y mecanismos establecidos en la legislación vigente, actuando Renta 4 como banco agente en coordinación con Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U ("**IBERCLEAR**") y sus entidades participantes.

Accionistas con derecho a percibir el reparto de la reserva

Tendrán derecho a percibir las acciones procedentes de la autocartera, en concepto de distribución de la reserva de prima de emisión los accionistas que al cierre del segundo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Entrega de las Acciones aparezcan como titulares de acciones de Renta 4 en los registros contables de las entidades participantes de la IBERCLEAR.

Procedimiento para la liquidación de fracciones

Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a un número entero de acciones en el reparto de la reserva objeto del presente acuerdo. Las fracciones de acciones a las que tengan derecho como consecuencia de la aplicación de la fórmula de cálculo, no otorgarán

la cotitularidad de acciones, siendo de aplicación a dichas fracciones lo que a continuación se expresa.

- (i) En la Fecha de Entrega de las Acciones, Renta 4 entregará a los accionistas que se encuentren legitimados el número entero de acciones que les correspondan.
- (ii) Aquellas fracciones de acciones a las que tengan derecho de asignación los accionistas, que excedan del cero o de la unidad más próxima, se denominarán “Picos”; dichos Picos no darán derecho a los accionistas a la asignación a su favor de cuotas indivisas de acciones, sino al abono por Renta 4 de dinero en efectivo que será calculado como a continuación se expresa.

A tales efectos, el valor de los Picos se determinará en función del Valor de Referencia, de tal forma que el importe a entregar por cada Pico será igual al resultado de multiplicar el Valor de Referencia por la fracción que represente el Pico, redondeando el resultado al céntimo de euro más próximo. De la citada cantidad, se deducirán, en su caso, los costes que resulten necesarios para la liquidación de los Picos y la entrega del importe que corresponda a los accionistas.

Serán de cuenta de los accionistas cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran repercutir las entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la operación.

Condición suspensiva

A efectos de lo previsto en el artículo 411.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se somete el presente acuerdo 5.2 a la condición suspensiva de que no más tarde del 31 de diciembre de 2012 se obtengan el consentimiento del sindicato de obligacionistas.

No obstante, como consecuencia del acuerdo 4 que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas relativo a la fijación de una nueva fecha de conversión voluntaria, es posible que la cuantía de las obligaciones en circulación pendientes de amortizar tras la ejecución de dicho acuerdo se reduzca significativamente de tal forma que la reducción del importe de las reservas que supone la distribución objeto del presente acuerdo no disminuyese la proporción inicial entre la suma de capital social más las reservas y la cuantía de las obligaciones pendiente de amortizar. En dicho caso, no resultaría imperativo el consentimiento del sindicato de obligacionistas para la ejecución del presente acuerdo y, por tanto, el Consejo de Administración podría ejecutar el presente acuerdo sin necesidad del consentimiento del sindicato de obligacionistas, en cuyo caso, se comunicará al mercado mediante el correspondiente hecho relevante y se daría por cumplida la referida condición.

Asimismo, a los efectos de la normativa bancaria vigente, se somete el presente acuerdo 5.2 a la condición suspensiva de que no más tarde del 31 de diciembre de 2012 se obtengan las autorizaciones administrativas pertinentes del Banco de España o, en su caso, del Ministerio de Economía, para ejecución del presente acuerdo.

Delegación de facultades

Se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva,

en el Consejero Delegado o en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar, desarrollar, subsanar y modificar en lo no esencial el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo y, en particular, realizar los trámites necesarios ante el sindicato de obligacionistas y los organismos necesarios para el cumplimiento de la condición suspensiva, establecer el Valor de Referencia, el importe de las reservas de prima de emisión a distribuir dentro del límite acordado por la Junta General de accionistas y fijar la fecha de entrega de las acciones, determinando el número de acciones a entregar, así como el que corresponda a cada accionista, en aplicación de la ecuación objeto del presente acuerdo.
- (ii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Banco de España, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la distribución de prima de emisión en especie mediante la entrega de acciones propias.
- (iii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la distribución de prima de emisión en especie mediante la entrega de acciones propias y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo.

SEXTO.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado.

Se acuerda aprobar la reelección como Auditores de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2012 de ERNST&YOUNG S.L., inscrita con el número S-0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Edificio Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.073, libro de Sociedades, Sección 8ª, Hoja 23.123 y con C.I.F. B-78970506.

Igualmente, y para el caso de que ERNST&YOUNG S.L. no pueda ejercer, por cualquier motivo, dicha actuación de Auditoría, se acuerda designar como Auditores de Cuentas para el ejercicio 2012 a BDO AUDIBERIA AUDITORES S.L., inscrita con el número S-1273 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Calle Juan Bravo nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.413, libro de Sociedades, Sección 8ª, Folio 201, Hoja M-238.188 y con C.I.F. B-82387572.

A su vez, se acuerda aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 del Código de Comercio, la reelección como Auditores de Cuentas del Grupo Consolidado de RENTA 4 BANCO S.A. para el ejercicio 2012, de ERNST&YOUNG S.L., inscrita con el número

S-0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, , Edificio Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.073, libro de Sociedades, Sección 8ª, Hoja 23.123 y con C.I.F. B-78970506.

Igualmente, y para el caso de que ERNST&YOUNG S.L. no pueda ejercer, por cualquier motivo, dicha actuación de Auditoría del Grupo Consolidado de RENTA 4 BANCO, se acuerda designar como Auditores de Cuentas del Grupo Consolidado de RENTA 4 BANCO S.A. para el ejercicio 2012 a BDO AUDIBERIA AUDITORES S.L., inscrita con el número S-1273 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Calle Juan Bravo nº 3, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.413, libro de Sociedades, Sección 8ª, Folio 201, Hoja M- 238.188 y con C.I.F. B-82387572.

SÉPTIMO. Creación de la página web corporativa de la Sociedad a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo establecido en el nuevo artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, la creación de la página web corporativa de las sociedades de capital deberá acordarse por la Junta General de la misma.

En este sentido, la Junta General acuerda aprobar la creación de la página web corporativa de la Sociedad denominada “www.renta4banco.com”, de conformidad con lo previsto en el 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

OCTAVO. Modificación de los artículos 2, 9, 20, 22, 23, 27, 35, 44, 46, y 50 de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a las nuevas exigencias normativas.

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por i) la *Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas*, ii) por el *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero*, así como iii) por el *Real Decreto 771/2011, de 3 de junio*, se acuerda aprobar, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Renta 4 Banco, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, las modificaciones a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

Artículo 2º (“Objeto social”); artículo 9º (“Usufructo, prenda y embargo de las acciones”); artículo 20º (“Convocatoria”); artículo 22º (“Legitimación para asistir a la Junta General”); artículo 23º (“Representación”); artículo 27º (“Derecho de información de los accionistas”); artículo 35º (“Obligaciones generales del consejero. Retribución”); artículo 44º (“Página Web”); artículo 46º (“Auditores de Cuentas”); y artículo 50º (“Liquidación de la Sociedad”).

A estos efectos, se transcribe a continuación la nueva redacción de los artículos modificados.

Artículo 2°.- Objeto social.

El objeto de la Sociedad está constituido por las actividades propias de las entidades de crédito en general, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, así como la adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios, y en particular las determinadas en el artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales Entidades.

Asimismo comprenderá la prestación de toda clase de servicios y asesoramientos, bien sean económicos, financieros, fiscales, bursátiles, de organización, mecanización o de otra índole y realizar estudios de valoración de sociedades, así como la colocación y negociación de valores de toda clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Dichas actividades podrán ser realizadas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 9°.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En defecto de título constitutivo del usufructo, éste se regirá por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

~~*En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.*~~

Artículo 20°.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante, al menos, anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, y el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo deberá contener la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, así como información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento, será causa de nulidad de la Junta.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los

accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la Junta General.

45. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

65. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

76. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

Artículo 22°.- Legitimación para asistir a la Junta General.

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General y los presentes Estatutos.

4. El Consejo de Administración ~~valorará~~, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General ~~si existen~~ pondrá a disposición de los accionistas los medios de comunicación a distancia que les puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y así como la utilización seguridad de los mismos las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en los presentes Estatutos. ~~es factible y conveniente. En~~

~~caso de que este sentido, el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.~~

Artículo 23°.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.

2. Podrá ~~también~~ conferirse la representación por escrito o por los medios electrónicos o de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante o de su revocación podrá realizarse igualmente por escrito o medios electrónicos.

El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Asimismo, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

3. El ejercicio del derecho de voto a distancia o la representación conferida previstos en este artículo quedarán sin efecto en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de voto emitido a distancia, por la asistencia personal del accionista a la Junta General.
- b) En el caso de representación, por la asistencia a la Junta del accionista que otorgó la representación, ya sea personalmente o mediante el ejercicio del derecho del voto a distancia.
- c) En ambos casos, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto o la concesión de la representación.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

~~5. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.~~

6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

7. Respecto del eventual conflicto de intereses del representante y de los supuestos de solicitud pública de representación, se aplicará lo previsto al efecto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 27°.- Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día, ~~o~~ acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.

2. Las solicitudes de información o aclaraciones que ~~en relación con los asuntos del orden del día~~ conforme al apartado anterior formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos ~~párrafos~~ apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

2. El cargo de consejero es retribuido. La cuantía máxima de la retribución de los Consejeros será determinada~~Esta retribución consistirá en una cantidad anual fija para el Consejo cuya cuantía se decidirá~~ por la Junta General para cada año y ~~que se mantendrá~~ para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.

El Consejo distribuirá entre sus miembros la ~~cantidad fija anual~~ retribución acordada por la Junta General teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, la Junta General autorizará el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.

3. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

Artículo 44°.- Página Web

1. La Sociedad mantendrá una Página Web que tendrá la consideración de sede electrónica de la Sociedad, para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General y cuando menos, los siguientes:

- a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.
- b) El Reglamento vigente de la Junta General.

- c) *El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.*
 - d) *La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.*
 - e) *El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.*
 - f) *El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.*
 - g) *Información sobre las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.*
 - h) *Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
 - i) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.*
 - j) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.*
 - k) *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.*
 - l) *La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:*
 - i. *Perfil profesional y biográfico.*
 - ii. *Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de Sociedades cotizadas o no.*
 - iii. *Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.*
 - iv. *Fecha de su primer nombramiento como Consejero, así como de los posteriores.*
 - v. *Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.*
2. *El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la Página Web se vaya actualizando de forma constante.*

Artículo 46º.- Auditores de Cuentas

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.

2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, ~~pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial~~ sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.

Artículo 50º.- Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. ~~Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.~~

2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a las que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopten los acuerdos que consideren oportunos.

3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

NOVENO. Modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 14, 24, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Junta General de Accionistas a fin de adaptarlos a los Estatutos Sociales y a las nuevas exigencias normativas.

Con el fin de adaptar su redacción a la reciente reforma normativa introducida por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y a la modificación aprobada de los Estatutos Sociales en virtud de la misma, se acuerda aprobar, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Renta 4 Banco, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, las modificaciones de los siguientes artículos:

Artículo 5 (“Junta General”); artículo 9 (“Anuncio de convocatoria”); artículo 10 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”); artículo 11 (“Derecho de información previo a la Junta General”); artículo 14 (“Representación”); artículo 24 (“Derecho de información durante la Junta”); 25 (“Votación de las propuestas de acuerdo”); artículo 26 (“Adopción de acuerdos y proclamación de resultados”); y artículo 29 (“Publicidad de los acuerdos”).

A estos efectos, se transcribe a continuación la nueva redacción de los artículos modificados.

1. Artículo 5.- Junta General.

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles.

3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de los accionistas que se hallen en la misma posición en lo relativo a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 9.- Anuncio de convocatoria.

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web de la Sociedad, y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como mediante cualquier otro medio que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

~~El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación.~~

2. Si la Junta General debidamente convocada, tanto Ordinaria como Extraordinaria, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

3. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

24. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

a) La denominación de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

c) Los requisitos exigidos para poder ~~asistir~~ participar y votar en la Junta, en particular, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones a su nombre, y los medios de acreditar dicha titularidad ~~los~~ ante la Sociedad.

d) El lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo así como la dirección de la página web donde estará disponible la información.

e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular los siguientes extremos:

(i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web se puede obtener información más detallada sobre tales extremos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

(ii) ~~d)~~ El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y el sistema para la emisión de voto por representación, con especial referencia a los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y a los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. ~~los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.~~

(iii) Los procedimientos establecidos para emitir el voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

~~e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.~~

35. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la Junta General.

~~47. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, pondrá a disposición de los accionistas los si existen medios de comunicación a distancia que les puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y así como la utilización segura de los mismos las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento es factible y conveniente. En caso de que este sentido, el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.~~

Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

1. La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas de manera ininterrumpida desde la fecha de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, en su domicilio social, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a través de su página web:

a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) El texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración haya formulado al tiempo de la convocatoria en relación con los puntos comprendidos en el orden del día o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada punto del orden del día. Asimismo, se incluirán las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a medida que se reciban.

d) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

e) Los medios y procedimientos para conferir la representación y el ejercicio del voto a distancia en la Junta General. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. De no poder publicarse en la página web debido a causas técnicas, se indicará en la misma cómo obtener los formularios en papel, que deberán ser enviados a todo accionista que los solicite.

2. A través de la página web, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas aplicables, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Asimismo, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias se que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General.

1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que

se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ~~ni~~ a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor; (iii) la información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, de forma clara y precisa (iv) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la

Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 14.- Representación.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito, ~~por medios electrónicos o de comunicación a distancia~~ y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

23. La representación se podrá ~~otorgar~~ ~~notificar también~~ mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

Asimismo, la representación se podrá notificar por medios electrónicos o de comunicación a distancia, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

~~La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.~~

34. La notificación de la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas ~~del día y anteriores a la hora previsto~~ ~~prevista~~ para la celebración de

la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

46. El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no valido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

57. En los casos en que los administradores de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por cualquier miembro de la mesa de la Junta u otro socio asistente a la Junta cuando el administrador representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

La solicitud pública de representación podrá realizarse por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

8. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

1. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los administradores de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de

voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al presente artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

¶10. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, –o la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la concesión de la representación supone la revocación de cualquier delegación.

Artículo 24.- Derecho de información durante la Junta.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 21 anterior del presente Reglamento.

2. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;; (iii) la información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, de forma clara y precisa; (iv) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario, o cualquiera de los Consejeros presentes o altos directivos de la

Sociedad. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los Consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 25.- *Votación de las propuestas de acuerdo.*

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia

en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

c) Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

d) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes. A estos efectos, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad emisora, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo, ~~o~~ mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia

siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, en este último caso siempre que así lo haya acordado el Consejo de Administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la Junta General, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los ~~apartados~~ párrafos anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración para la aplicación del presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos Sociales o por la Ley. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

2. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

a) *En primera convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.*

b) *En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea superior al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar la mitad del capital suscrito con derecho a voto, la válida adopción de acuerdos que hagan referencia a la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo de la sociedad y traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales exigirá que voten a favor de los mismos, al menos, dos tercios del capital presente o representado.*

3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que lo asista;*

Asimismo deberá determinarse, como mínimo, (i) el número de acciones respecto de las cuales se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y (v) el número de abstenciones, en su caso.

4. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.*

Artículo 29.- Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegramente en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

DÉCIMO. Reelección de miembros del Consejo de Administración.

10.1.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D. Juan Carlos Ureta Domingo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D. Juan Carlos Ureta Domingo como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de ejecutivo.

10.2.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D. Jesús Sánchez-Quiñones González.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D. Jesús Sánchez-Quiñones González como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de ejecutivo.

10.3.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D. Santiago González Enciso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D. Santiago González Enciso como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de ejecutivo.

10.4.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D. Pedro Ángel Navarro Martínez.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración formulada previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D. Pedro Ángel Navarro Martínez como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de independiente.

10.5.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D. Pedro Ferreras Díez.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración formulada previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D. Pedro Ferreras

Díez como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de independiente.

10.6.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D. Eduardo Trueba Cortés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración formulada previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D. Eduardo Trueba Cortés como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de independiente.

10.7.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D^a. Sofía Rodríguez Sahagún.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración formulada previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D^a. Sofía Rodríguez Sahagún como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de independiente.

10.8.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cinco años de D. Miguel Primo de Rivera y Urquijo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General acuerda, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobar la reelección de D. Miguel Primo de Rivera y Urquijo como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cinco años establecido en los Estatutos Sociales, con la calificación de Otro Consejero.

UNDÉCIMO. Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento del Consejo de Administración de Renta 4 Banco, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), el Consejo debe elaborar anualmente un Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente. En su sesión de 20 de marzo de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe Anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas para su votación, con carácter consultivo, y que se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

DUODÉCIMO. Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de entidades del Grupo Renta 4.

Se deja sin efecto el acuerdo de autorización para la adquisición de acciones propias adoptado por la Junta General de accionistas de 22 de diciembre de 2009.

Se autoriza al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustituir la misma en el Consejero Delegado de la Sociedad –aunque pudiera incidir en la figura de autocontratación o existieran intereses contrapuestos- para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente a través de entidades del Grupo Renta 4, y en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y el precio o contraprestación de adquisición máximo será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición. En ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad y sus filiales podrá exceder del 10% del capital suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente. Las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según lo aconsejen las circunstancias.

La presente autorización se concede por un periodo de 5 años.

Se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para su entrega o transmisión a administradores o trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Asimismo, en relación con la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de Renta 4 Banco, S.A. realizada al amparo del acuerdo Sexto de la Junta General de acciones de la Sociedad en abril de 2010 y del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de febrero de 2011 y que fue objeto de la correspondiente nota sobre las obligaciones inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que pueda adquirir acciones propias de la Sociedad, hasta el máximo legalmente permitido, para poder atender, tal y como prevé la nota sobre las obligaciones, las solicitudes de conversión en los periodos previstos en la emisión, incluida en la Nueva Fecha de Conversión Voluntaria prevista en la propuesta de acuerdo 4 del orden del día de la Junta General de accionistas, así como en cualquier otra nueva fecha de conversión que se pueda acordar, mediante la entrega de acciones propias.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, en caso de resultar necesario, pueda adquirir acciones propias de la Sociedad, hasta el máximo legalmente permitido, para la distribución de prima de emisión en especie mediante la entrega de acciones propias a la que hace referencia en la propuesta de acuerdo prevista en el punto 5 del orden del día de la Junta General de accionistas.

Para todo ello, se autoriza al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, tan ampliamente como fuese necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en cumplimiento de la normativa legal vigente para la ejecución y buen fin del presente acuerdo.

DECIMOTERCERO.- Delegación de facultades para elevar a público e inscribir, en su caso, los acuerdos contenidos en el acta de la sesión, así como para efectuar el preceptivo depósito de cuentas.

Se acuerda facultar a D. Juan Carlos Ureta Domingo, D. Pedro Ramón y Cajal Agüeras y D. Jaime Guerra Calvo para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente puedan comparecer ante Notario y elevar los anteriores acuerdos a escritura pública, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para llegar al depósito de cuentas o a la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil.
